

Nosotros, los diputados abajo firmantes, en uso de la facultad conferida por el Art. 133 ord. 1° de la Constitución, al honorable Pleno Legislativo EXPONEMOS:

Que la Ley General de los Deportes, emitida mediante decreto legislativo N°. 491, de fecha 28 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial N° 32, tomo 426 d fecha 17 de febrero de 2020, tiene por objeto, establecer los principios y normas generales hacia los cuales debe orientarse la política deportiva en el país; así como, la creación de los organismos responsables de elaborar, difundir y ejecutar la política del Estado en esta materia.

Que por medio de dicha Ley se creó el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, en el cual se inscribirán todas las federaciones y asociaciones deportivas, así como sus respectivos órganos de dirección y administración, los cuales deberán acogerse al régimen de la mencionada Ley.

Que con la finalidad de otorgar un tratamiento en condiciones de igualdad a todas las entidades deportivas se vuelve necesario reformar la Ley General de los Deportes para garantizar que todas las federaciones y asociaciones deportivas gocen de los mismos derechos y deberes en nuestro ordenamiento jurídico, de tal forma que no sean discriminadas por su forma de creación o reconocimiento de su personalidad jurídica, de tal forma que debe de haber claridad en la aplicación de la normativa en cuanto a su inscripción en el registro correspondiente.

Que la Ley General de los Deportes, en su Art. 153, establece un plazo de seis meses, contados a partir de su entrada en vigencia, para que las federaciones, subfederaciones y asociaciones deportivas inscritas y en proceso de inscripcion, dieran cumplimiento a las disposiciones establecidas en la misma, pero debido a la pandemia por COVID-19, que aún persiste, este plazo se vio afectado, estando además actualmente vencido, generando inconvenientes para el desarrollo de las asociaciones y federaciones deportivas y por consiguiente del deporte de nuestro país.

Leído en el Pleno Legislativo el:

En razón de lo anterior, se vuelve necesario armonizar la legislación vigente para conceder un nuevo plazo y evitar duplicidad de asientos registrales, por lo que se debe transferir por ministerio de ley los asientos registrales de todos los entes de naturaleza deportiva inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador-INDES-.

Esperando contar con el apoyo de todos los diputados y diputadas, se anexa proyecto de decreto.

Atentamente.

Lorena Fuentes

Ruben Flores

Héctor Rodríguez

Reynaldo Cardora

Francisco García

Tosé Chamagua

Herbert Radas

## PIEZA DE CORRESPONDENCIA

DE: INDES

PARA: COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA ASAMBLEA

**LEGISLATIVA** 

CONTENIDO: SOLICITUD DE REFORMAS AL DECRETO Nº 491

Fecha: 2 de junio de 2021.-

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo N° 491, del 28 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 32 Tomo N°426, se emitió la Ley General de los Deportes de El Salvador, en la cual, se creó el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con el objeto de contar con una oficina con funciones específicas, que le permitan incorporar a la legalidad los derechos y obligaciones de las federaciones y asociaciones de naturaleza deportiva, a través de la publicidad formal de su creación, organización y dirección, que brinde seguridad jurídica a dichos entes, a sus miembros y a terceros que contraten con ellas.
- II. Que el principio de igualdad constituye uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática de conformidad con el art. 3 de la Constitución de la República, en su manifestación concreta al derecho de igualdad en la ley, lo que implica que esta deberá otorgar tratamiento en condiciones de igualdad a todas las entidades deportivas.
- III. Que todas las federaciones y deportivas gozan de los mismos derechos y deberes en nuestro ordenamiento jurídico, en razón de ello no puede discriminarse a ninguna de ellas, independientemente de su forma de creación y el medio por el cual se realizó el reconocimiento de su personalidad jurídica.
- IV. Que con el objeto de incentivar la participación democrática de todas las federaciones y asociaciones deportivas y garantizar su representación en la Asamblea General de las Federaciones y Asociaciones Deportivas per



necesario realizar las reformas que otorguen claridad a la aplicación de la normativa vigente en cuanto a su inscripción en el registro correspondiente.

- V. Que todas las asociaciones y federaciones deportivas, cuya personalidad jurídica haya sido reconocida mediante decretos legislativos gozarán de los mismos derechos y obligaciones respecto de aquellas creadas por medio de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y la Ley General de los Deportes de El Salvador
- VI. Que en el artículo 153 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, se estableció un plazo de seis meses a partir de su vigencia, para que las federaciones, subfederaciones y asociaciones deportivas inscritas y en proceso de inscripción, dieran cumplimiento con las disposiciones establecidas en la misma.
- VII. Que a la fecha el plazo al que hace referencia el considerando anterior no ha sido cumplido, en razón de la pandemia COVID-19, que aún afecta a toda la población. Por haberse vencido el referido plazo, es conveniente conceder un nuevo plazo.
- VIII. Que con el objeto de armonizar la legislación vigente a fin de evitar duplicidad de asientos registrales, resulta conveniente transferir por ministerio de ley los asientos de todos los entes de naturaleza deportiva inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de......

DECRETA la siguiente:

#### REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

Art. 1. Modifíquese el inc. 1º del art. 59, según lo siguiente:



"Art. 59.- Créase el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, como una dependencia del INDES, en adelante denominado "el Registro", con carácter público, el cual tendrá jurisdicción nacional y en él se inscribirán todas las federaciones y asociaciones deportivas, inclusive aquellas que su personalidad jurídica haya sido reconocida por decreto legislativo. Asimismo, deberá inscribirse sus respectivos estatutos, órganos de dirección y administración, los cuales deberán acogerse al régimen de esta Ley."

## Art. 2. Refórmese el art.153, según lo siguiente:

Art. 153.- Transfiérase por ministerio de ley, los asientos de todos los entes de naturaleza deportiva, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

Las actuales federaciones, subfederaciones y asociaciones deportivas, inscritas y en proceso de inscripción contarán hasta el 30 de septiembre de 2021, para dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Las Juntas Directivas de las federaciones, subfederaciones y asociaciones deportivas, continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones, de conformidad con su normativa interna, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo adecuar sus estatutos y elaborar sus reglamentos dentro del plazo al que hace referencia el inciso segundo del presente artículo, el incumplimiento de esta disposición tendrá como consecuencia, que las entidades deportivas que lo incumplan, caerán en situación de irregularidad para el ejercicio de sus actos jurídicos.

Los miembros de las juntas directivas de las federaciones y asociaciones deportivas, que en la entrada en vigencia de la presente Ley estén ejerciendo

funciones de manera consecutiva, tres o más períodos, solo podrán reelegirse obteniendo el setenta y cinco por ciento de los votos; según lo establecido en el artículo 40 de la presente Ley.

Art. 3.- Queda derogado el Decreto Legislativo No. 353 de fecha 13 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 387 de fecha 13 de mayo del 2010, que contiene la disposición transitoria incorporada al Decreto Legislativo No. 193, de fecha 21 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 373, del 21 de diciembre del 2006.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO.....



#### **DECRETO Nº 193**

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Federación Salvadoreña de Fútbol de El Salvador, se fundo en el año de 1935 y reconocida por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) en el año de 1938, que asimismo por Decreto Legislativo Nº 529, de fecha 30 de agosto del año 2001, publicado en el Diario Oficial Nº 175, Tomo Nº352, de fecha 18 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley del Fútbol Federado de El Salvador.
- II. Que dicha normativa actualmente no responde a las exigencias internacionales, planteadas y exigidas por la máxima autoridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA); no obstante que coadyuvó a la evolución y desarrollo de este deporte en nuestro País.
- III. Que la Federación Internacional mencionada en el Considerando que antecede, en su estructura de funcionamiento y políticas internas ha solicitado a todos los países afiliados a ésta, tener como marco normativo los estatutos internacionales, emitido por dicho ente rector, los cuales deberán estar vigentes a partir del día 1 de Enero del año 2007, por lo que es procedente derogar la Ley del Fútbol Federado de El Salvador; a fin de que exista una sola normativa que rija el Fútbol Nacional en consonancia con el Fútbol Internacional.
- IV. Que asimismo es procedente que se reconozca por Ministerio de Ley, la personalidad jurídica de la nueva Federación Salvadoreña de Fútbol, como también cederle los bienes, derechos y obligaciones de la Federación Salvadoreña anterior, además de reconocer que todos los contratos que haya celebrado la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, se continúen ejecutando hasta su finalización.
- V. Que también es pertinente establecer que el aporte que asigna el Estado a la referida Federación Salvadoreña de Fútbol, sea transferido a ésta por medio del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.
- VI. Que al contar nuestro país con la nueva normativa de los estatutos de FIFA se contará con una nueva visión técnica y científica para el desarrollo del fútbol nacional, que propicie el fomento y la profesionalización de este deporte, para alcanzar los beneficios de su manifestación recreativa como espectáculo público y mejores satisfacciones de las diferentes competencias internacionales.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Roberto José d'Aubuisson Munguía, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Patricia Costa de Rodriguez, José Francisco Montejo, Blanca



Noemí Coto Estrada, Antonio Echeverría Velíz, José Cristóbal Hernández Ventura, Elio Lemus, Guillermo Olivo, José Salvador Cardoza López, José Rafael Machuca, Luís Roberto Angulo Samayoa y Sandra Marlene Salgado.

#### DECRETA:

- Art. 1.- Derógase el Decreto Legislativo Nº 529, de fecha 30 de agosto del año 2001, publicado en el Diario Oficial Nº 175, Tomo Nº 352, de fecha 18 de septiembre del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, así como sus posteriores reformas.
- Art. 2.- Reconócese por Ministerio de Ley, la personalidad jurídica de la Federación Salvadoreña de Fútbol, como entidad de derecho privado no lucrativa, de utilidad pública, la cual se regirá por sus propios estatutos, los que tendrán que inscribirse en el Registro correspondiente. Tal entidad en el presente decreto podrá denominarse la Federación.

La Federación sucede por Ministerio de Ley, todos los bienes, derechos y obligaciones a la Federación Salvadoreña de Fútbol a que se refiere la Ley que por este Decreto se deroga, la que podrá denominarse en el mismo la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior.

- Art. 3.- Los contratos que haya celebrado la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, de toda clase, continuarán vigentes hasta la finalización de su plazo o su terminación por cualquier otra causa legal.
- Art. 4.- En lo que respecta al Presupuesto que corresponde a la Federación Salvadoreña de Fútbol, éste será transferido por medio del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, asignación que será ejecutada de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y las normas de control financiero, de conformidad al Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Los fondos que en el Presupuesto General de la Nación, el Gobierno Central asigne a la Federación, serán destinados en un 20% para la administración, y el porcentaje restante para el fomento y desarrollo del fútbol, en todos sus niveles y estructuras.

#### **Disposiciones Transitorias:**

- Art. 5.- En tanto no se elijan de conformidad a sus propios Estatutos los miembros de la Junta Directiva y Delegados a la Asamblea General de la nueva entidad creada de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto, continuaran ejerciendo sus funciones los Directivos y Delegados de la Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior.
- Art. 5-A.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL Art. 5, EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA NUEVA INSTITUCIÓN RECTORA DEL FÚTBOL NACIONAL, ASOCIACIÓN DENOMINADA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA) PODRÁ REALIZAR LOS CAMBIOS QUE ESTIME CONVENIENTES DURANTE EL PERÍODO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE JULIO DE 2010, TANTO EN LOS ESTATUTOS COMO EN LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN UTILIZADA, Y MIENTRAS NO SE ELIJA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL; TODO



ELLO CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR Y TENER COMO MARCO NORMATIVO LOS ESTATUTOS INTERNACIONALES EMITIDOS POR DICHO ENTE RECTOR.

LOS CAMBIOS ANTES MENCIONADOS, SE INSCRIBIRÁN EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, Y TENDRÁN VIGENCIA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2010, PERÍODO EN EL CUAL LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL DEBERÁ SUBSANAR LAS OBSERVACIONES Y PREVENCIONES A EFECTO DE ARMONIZAR LOS ESTATUTOS Y EL NOMBRAMIENTO DE SUS ENTES DE DIRECCIÓN CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL.(1)

Art. 6.- La Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, designará a un liquidador propietario con su respectivo suplente. Dicha designación deberá hacerse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

La Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, ejercerá sus funciones para aprobar lo siguiente:

- a) Los emolumentos del liquidador,
- b) El Presupuesto y balance de liquidación, y
- c) Cualquier otra atribución que por instrucción del Ministerio de Hacienda y de acuerdo a esta Ley deba desarrollar el liquidador.
- Art. 7.- El proceso de liquidación será fiscalizado por un Delegado de la Corte de Cuentas de la República.
- Art. 8.- La actual Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, en conjunto con el liquidador y el Delegado de la Corte de Cuentas procederán a levantar el inventario de los activos y pasivos de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, en un plazo que no excederá de quince días, contados a partir de la designación del liquidador. Dicho inventario servirá de base para el inicio de funciones del liquidador así como para identificar las operaciones de liquidación y transferencias correspondientes.
- Art. 9.- El liquidador realizará los activos de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, para cubrir los pasivos a su cargo; tendrá para tal efecto las atribuciones señaladas en el Código de Comercio para los liquidadores.
- Art. 10.- Los activos sujetos a revalúo serán determinados por el liquidador y el valúo de los mismos será autorizado por la Dirección General de Presupuesto de Ministerio de Hacienda.
- Art. 11.- Finalizado el proceso de liquidación los fondos en efectivo así como los depositados en los Bancos y los activos que aún formen parte del Patrimonio de la Federación Salvadoreña de Fútbol anterior, serán transferidos por ministerio de ley a la federación creada de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto.



Art. 12.- La primera división, segunda división y tercera división del fútbol profesional y las Asociaciones Departamentales constituidas por las diferentes ligas y categorías del fútbol aficionado en sus distintas variantes, automáticamente quedan incorporadas a la federación creada de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto.

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

## RUBEN ORELLANA MENDOZA, PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA, VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN, VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA, VICEPRESIDENTE. RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO, SECRETARIO.

GERSON MARTINEZ, SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS, SECRETARIO.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, SECRETARIO.

#### ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS, SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ, Presidente de la República.

Darlyn Xiomara Meza, Ministra de Educación.

D. O. Nº 239 Tomo Nº 373

Fecha: 21 de diciembre de 2006.



#### **REFORMA:**

(1) D.L. No. 353, 13 DE MAYO DE 2010; D.O. No. 87, T. 387, 13 DE MAYO DE 2010.

#### **DECRETO OBSERVADO:**

D.L. No. 638, 29 DE MAYO DE 2008; D.O. No. , T., DE DE . (Interpretación Auténtica Art. 5)

JCH/adar

ngcl

SV 24 mayo 2010

INDICE LEGISLATIVO



#### DECRETO Nº 353

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que la Federación Salvadoreña de Fútbol, se fundó en el año 1935 y fue reconocida por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) en el año 1938; asimismo, por Decreto Legislativo Nº 529, de fecha 30 de agosto del año 2001, publicado en el Diario Oficial Nº 175, Tomo Nº 352, de fecha 18 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Fútbol Federado de El Salvador.
- II.- Que por Decreto Legislativo Nº 193 de fecha 21 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial Nº 239, Tomo Nº 373 de la misma fecha se derogó el Decreto Legislativo Nº 529 en el que se emitió la Ley de Fútbol Federado de El Salvador, con la finalidad de responder a la solicitud de la FIFA y que El Salvador contara con un marco legal apegado a los estatutos internacionales emitidos por dicho ente rector, a fin que la normativa del fútbol nacional esté en consonancia con la del fútbol a nivel internacional.
- III.- Que en el Decreto Legislativo Nº 193, se reconoció por Ministerio de Ley la personalidad jurídica de la Federación Salvadoreña de Fútbol como entidad de derecho privado no lucrativa, de utilidad pública, la cual debe regirse con sus propios estatutos los que han sido inscritos en el Registro correspondiente.
- IV.- Que de conformidad al Decreto Legislativo Nº 193 y al Acuerdo Ejecutivo Nº 169, del Ministerio de Gobernación de fecha 10 de octubre de 2007, fueron aprobados los estatutos de la Asociación denominada Federación Salvadoreña de Fútbol, que regirían y regularían el funcionamiento de la Federación Salvadoreña de Futbol, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial Nº 196, Tomo 377 de fecha 22 de octubre de 2007, en los que se define los procedimientos para la elección y sustitución de sus dirigentes.
- V.- Que con fecha 3 de septiembre de 2008, el señor Jerome Valcke, Secretario General de FIFA, señala que desde el día 12 de septiembre de 2008, se nombra una Comisión de Normalización en la Federación Salvadoreña de Fútbol, cuya misión era la de elaborar unos nuevos estatutos para esa Federación; además de conformar y convocar la nueva asamblea para la misma.
- VI.- Que en nota de FIFA dirigida a la Comisión de Normalización de fecha 10 de marzo del corriente año, firmada por el Secretario General Adjunto, el señor Markus Kattner y el Director de Asociaciones Miembro de Desarrollo, señor Thierry Regenass, le notifica la reorganización de la Comisión de Normalización la cual estará en funciones hasta el 31 de julio de 2010, con la única finalidad de mejorar el fútbol de nuestro país.



VII.-

Que se vuelve imperioso dotar a la Administración Pública de las herramientas legales, con el único objetivo de concatenar los requerimientos de la FIFA y la legislación nacional, ya que de lo contrario bajo los parámetros de FIFA podrían concretarse suspensiones que afecten el normal desarrollo de nuestra actividad deportiva.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Othon Sigfrido Reves Morales, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Roberto José d'Aubuisson Munquía, Karla Gisela Abrego Cáceres, Héctor Antonio Acevedo Moreno, Félix Agreda Chachagua, José Antonio Almendariz Rivas, Ernesto Antonio Angulo Milla, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Erick Ernesto Campos, José Alvaro Cornejo Mena, Arístides Corpeño Valentín, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Santos Eduviges Crespo Chávez, Raúl Omar Cuéllar, Darío Alejandro Chicas Argueta, Ana Vilma Castro de Cabrera, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Cesar Rene Florentín Reyes Dheming, Nery Arely Diaz de Rivera, Emma Julia Fabián Hernández, Julio Cesar Fabián Pérez, Santiago Flores Alfaro, José Rinaldo Garzona Villeda, Eduardo Antonio Gomar Moran, Ricardo Bladimir González, José Nelson Guardado Menjivar, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jaime Ricardo Handal Samayoa, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Rafael Antonio Jarquín Larios, Gladis Marina Landaverde Paredes, Benito Antonio Lara Fernández, Reynaldo Antonio López Cardoza, Mario Marroquín Mejía, Misael Mejía Mejía, Alexander Higinio Melchor López, Juan Carlos Mendoza Portillo, Manuel Vicente Menjivar Esquivel, Edgar Alfonso Montoya Martínez, Rafael Ricardo Moran Tobar, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Guillermo Antonio Olivo Méndez, José Serafín Orantes Rodríguez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Rodolfo Antonio Parker Soto, Rafael Eduardo Paz Velis, Mariela Peña Pinto, Mario Antonio Ponce López, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlo René Retana Martínez, José Armando Grande Peña, Inmar Rolando Reyes, Javier Ernesto Reyes Palacios, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, José Mauricio Rivera, Abilio Orestes Rodríguez Menjivar, David Rodríguez Rivera, María Margarita Velado Puentes, Misael Serrano Chávez, Cesar Humberto Solórzano Dueñas, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Marcos Francisco Salazar Umaña, Ramón Arístides Valencia Arana, Donato Eugenio Vaguerano Rivas, Esdras Samuel Vargas Pérez, Guadalupe Antonio Vasquez Martínez, María Margarita Velado Puentes, José Vidal Carrillo Delgado y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA la siguiente disposición transitoria a incorporarse al:

DECRETO LEGISLATIVO Nº 193 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL Nº 239, TOMO Nº 373 DE LA MISMA FECHA.

Art. 1.- Incorpórase el Art. 5-A

"Art. 5-A.- No obstante lo dispuesto en el Art. 5, en el proceso de reorganización de la nueva institución rectora del fútbol nacional, asociación denominada Federación Salvadoreña de Fútbol, la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) podrá realizar los cambios que estime convenientes durante el período que no exceda del 31 de julio de 2010, tanto en los estatutos como en la conformación de la Junta Directiva independientemente de la denominación utilizada, y mientras no se elija la nueva Junta Directiva de conformidad a los estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol; todo ello con la



finalidad de asegurar y tener como marco normativo los estatutos internacionales emitidos por dicho ente rector.

Los cambios antes mencionados, se inscribirán en la oficina de la Dirección General del Registro de Asociaciones Sin Fines de Lucro, dependencia del Ministerio de Gobernación, y tendrán vigencia hasta el 31 de Julio de 2010, período en el cual la Federación Salvadoreña de Fútbol deberá subsanar las observaciones y prevenciones a efecto de armonizar los estatutos y el nombramiento de sus entes de dirección con la legislación nacional."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA, PRESIDENTE.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES, PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN, QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA.

CESAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA, SEGUNDO SECRETARIO.

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO, TERCER SECRETARIO.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, CUARTO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA, QUINTA SECRETARIA.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ, SEXTA SECRETARIA.

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA, SÉPTIMO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.

PUBLIQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena, Presidente de la República.

> Humberto Centeno Najarro, Ministro de Gobernación.



D. O. Nº 87 Tomo Nº 387

Fecha: 13 de mayo de 2010.

SV/adar. 24-5-2010